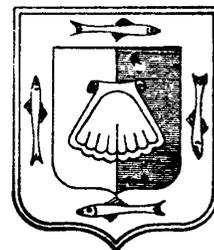




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS  
Disposiciones superiores son obli-  
gatorias por el hecho de pu-  
blicarse en este periódico.

DIRECCION :  
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro DGC. Núm. 014 0883  
Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

—★—

REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA  
DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

—★—

SOLICITUD de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se deno-  
minará "SAN SIMON", Municipio de La Paz, Estado de B. C. Sur.

—★—

*INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL*  
CONVOCATORIA PARA REMATE

oOo

## AVISO

A los Socios de la Empresa denominada MEDICINAS Y PERFUME-  
RIA KINO, S.A. de C.V.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY REGIRÁ EN TODO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO CREAR Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS DE UN SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PROMOVER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y COORDINE EL ACCESO A LOS MISMOS, GARANTIZANDO LA CONCURRENCIA Y COLABORACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 2o.- EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FORMA PRIORITARIA PROPORCIONARÁ SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ENCAMINADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA CÉLULA DE LA SOCIEDAD QUE PROVEE A SUS MIEMBROS DE LOS ELEMENTOS QUE REQUIERE EN LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DESARROLLO Y TAMBIÉN APOYAR, EN SU FORMACIÓN, SUBSISTENCIA Y DESARROLLO, A INDIVIDUOS CON CARENCIAS FAMILIARES ESCENCIALES NO SUPERABLES EN FORMA AUTÓNOMA POR ELLOS.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR ASIS-  
TENCIA SOCIAL, AL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJO-  
RAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO A  
SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SO-  
CIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA  
FÍSICA O MENTAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y --  
PRODUCTIVA.

ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA -  
LEY, SON SUJETOS A LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA So--  
CIAL, PREFERENTEMENTE LOS SIGUIENTES:

- I.- MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO, DESNUTRICIÓN O SU-  
JETOS A MALTRATOS;
- II.- MENORES INFRACTORES; EN CUANTO A SU READAPTACIÓN E INCORPO-  
RACIÓN A LA SOCIEDAD Y SIN MENOSCABO DE LO QUE ESTABLEZCA -  
LA LEGISLACIÓN PENAL O LOS REGLAMENTOS APLICABLES;
- III.- ALCOHÓLICOS, FARMACO-DEPENDIENTES E INDIVIDUOS EN CONDICIO-  
NES DE VAGANCIA;
- IV.- MUJERES EN PERÍODOS DE GESTACIÓN O LACTANCIA;
- V.- ANCIANOS EN DESAMPARO, INCAPACIDAD, MARGINACIÓN O SUJETOS  
A MALTRATO;
- VI.- INVÁLIDOS, MINUSVÁLIDOS O INCAPACES POR CAUSA DE CEGUERA, -  
DEBILIDAD VISUAL, SORDERA, MUDEZ, ALTERACIONES DEL SISTEMA  
NEURO-MÚSCULO-ESQUELÉTICO, DEFICIENCIAS MENTALES, PROBLEMAS  
DE LENGUAJE U OTRAS DEFICIENCIAS;



Estado de Baja California Sur

- VII.- INDIGENTES;
- VIII.- PERSONAS QUE POR SU EXTREMA IGNORANCIA REQUIERAN DE SERVICIOS ASISTENCIALES;
- IX.- VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE DELITO EN ESTADO DE ABANDONO.
- X.- FAMILIARES QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE QUIENES -- SE ENCUENTREN DETENIDOS POR CAUSAS PENALES Y QUE -- QUEDEN EN ESTADO DE ABANDONO;
- XI.- HABITANTES DEL MEDIO RURAL O URBANO MARGINADOS QUE CAREZCAN DE LO INDISPENSABLE PARA SU SUBSISTENCIA;-- Y,
- XII.- PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES.

ARTICULO 50.- LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE JURIS-- DICCIÓN FEDERAL SE REALIZARÁN EN NUESTRA ENTIDAD DE ACUERDO A -- LAS LEYES RESPECTIVAS Y EN SU CASO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE SE -- CONVENGA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 60.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL - DE SALUD, CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO AUTORIDAD LO- CAL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, ORGANIZAR, OPERAR, SUPERVI- ZAR Y EVALUAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y CON BASE A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETA-- RÍA DE SALUD.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 7o.- EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE A SU VEZ SE UBICA DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, ESTARÁ - CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRA-- CIÓN PÚBLICA, TANTO ESTATAL COMO MUNICIPAL Y POR LAS PERSONAS - FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN\_ SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, ASÍ COMO POR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO.

ARTICULO 8o.- SE ENTIENDE POR SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD - DE ATENCIÓN LOCAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, A TODOS --- AQUELLOS SERVICIOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE ESTA\_ LEY, O BIEN AQUELLOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN O A LA --- ACCIÓN COORDINADA DE ÉSTA CON LA ENTIDAD.

ARTICULO 9o.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS - SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE PRES- TEN COMO SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL A NIVEL - ESTATAL O MUNICIPAL, POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL\_ Y LOS DE CARÁCTER SOCIAL Y PRIVADO, SE SEGUIRÁN RIGIENDO POR -- LOS ORDENAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE LE SON APLICABLES Y SUPLETO-- RIAMENTE POR LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 10.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ASIS- TENCIA SOCIAL ESTARÁ A CARGO DEL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL\_ ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY.

ARTICULO 11.- LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE ASIS- TENCIA SOCIAL CONTRIBUIRÁN AL LOGRO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:





Estado de Baja California Sur

- I.- GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA - DE LOS SERVICIOS, PREFERENTEMENTE EN LAS REGIONES ME NOS DESARROLLADAS Y A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES;
- II.- DEFINIR CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, ZONIFICACIÓN Y -- ESCALONAMIENTO DE LOS SERVICIOS;
- III.- ESTABLECER Y LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE PROGRAMAS - DE COORDINACIÓN QUE ASEGUREN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS GRUPOS SOCIALES MARGINADOS O DESPROTEGIDOS.

ARTICULO 12.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ORGA- NISMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY, EN SU CA- RÁCTER DE AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, TENDRÁ RESPECTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, COMO MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, LAS SI GUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE RIJAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MA TERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS MISMAS ENTRE LOS INTEGRANTES DEL - SISTEMA ESTATAL DE SALUD;
- II.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, ASÍ - COMO DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE EN LA MATERIA - COMPETEN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMI- NISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;





Estado de Baja California Sur

- III.- EVALUAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE SE PRESTEN CONFORME A LAS MISMAS;
- IV.- APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE -- PRESTEN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS EDUCATIVAS PARA FORMAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS EN LA MA TERIA;
- V.- PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA -- QUE TIENDA A DESARROLLAR Y MEJORAR LA PRESTACIÓN DE -- LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL;
- VI.- COORDINAR UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EN MATE-- RIA DE ASISTENCIA SOCIAL;
- VII.- COORDINAR A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS CON -- LOS MUNICIPIOS, LA PRESTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL;
- VIII.- CONCERTAR ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, MEDIANTE CONVENIOS Y CONTRATOS EN LOS QUE SE REGULEN LA PRESTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD -- EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GO BIERNO FEDERAL, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;





Estado de Baja California Sur

- IX.- COORDINAR, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PRESTEN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FEDERALES O DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- X.- REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, Y;
- XI.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGAN LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY; SE ENTIENDEN COMO SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, LOS SIGUIENTES:

- I.- LA ATENCIÓN A PERSONAS QUE, POR SUS CARENCIAS SOCIOECONÓMICAS O POR PROBLEMAS DE INVALIDEZ, MINUSVALÍA O INCAPACIDAD, SE VEAN IMPEDIDAS PARA SATISFACER SUS REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA Y DESARROLLO;
- II.- LA ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS A MENORES Y ANCIANOS EN ESTADO DE ABANDONO O DESAMPARO;
- III.- LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DEL ANCIANO Y EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PREPARACIÓN PARA LA ANCIANIDAD;





Estado de Baja California Sur

- IV.- EL EJERCICIO DE LA TUTELA DE LOS MENORES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- V.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL, ESPECIALMENTE A MENORES, ANCIANOS E INVÁLIDOS, MINUSVÁLIDOS O INCAPACES SIN RECURSOS;
- VI.- LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL;
- VII.- EL APOYO A LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE PERSONAS CON CARENCIAS SOCIO-ECONÓMICAS;
- VIII.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS;
- IX.- LA PREVENCIÓN DE INVALIDÉZ, MINUSVALÍA O INCAPACIDAD Y SU REHABILITACIÓN EN CENTROS ESPECIALIZADOS;
- X.- LA ORIENTACIÓN NUTRICIONAL Y LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y A LA POBLACIÓN DE ZONAS MARGINADAS;
- XI.- LA PROMOCIÓN DE DESARROLLO, EL MEJORAMIENTO Y LA INTegración SOCIAL Y FAMILIAR DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, CONSCIENTE Y ORGANIZADA EN ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN SU PROPIO BENEFICIO;





Estado de Baja California Sur

- XII.- EL DESARROLLO COMUNITARIO EN LOCALIDADES Y ZONAS SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE MARGINADAS;
- XIII.- EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DEL SISTEMA ESTATAL - DE INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL;
- XIV.- LA COLABORACIÓN Y AUXILIO A LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES EN LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN - DE LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE A LOS MENORES;
- XV.- EL FOMENTO DE ACCIONES DE PATERNIDAD RESPONSABLE, QUE PROPICIA LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE - LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, Y;
- XVI.- LOS ANÁLOGOS Y CONEXOS A LOS ANTERIORES QUE TIENDAN A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE - CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL.

ARTICULO 14.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY DE MANERA ENUNCIATIVA SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD DE ATENCIÓN LOCAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL:

- I.- LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA;





Estado de Baja California Sur

- II.- LA PROMOCIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA;
- III.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES QUE REVISTA CARACTERÍSTICAS DE ASISTENCIA SOCIAL;
- IV.- AQUELLOS SERVICIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN DE ATENCIÓN ESPECIAL EN LA LOCALIDAD Y;
- V.- LAS DEMÁS QUE LAS DISPOSICIONES GENERALES LE OTORGUEN.

ARTICULO 15.- LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD DE ATENCIÓN LOCAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE EMITA LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA AUTORIDAD ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REGISTRÁN POR LOS ORDENAMIENTOS LOCALES EN LA MATERIA Y POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUE CORRESPONDA A LOS AYUNTAMIENTOS.





Estado de Baja California Sur

CAPITULO SEGUNDO

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 16.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE SE DENOMINARÁN SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SERÁ EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TENDRÁ COMO OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE EN LA MATERIA REALICEN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY.

ARTICULO 17.- CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCIÓN AL ORGANISMO, SE ENTENDERÁ HECHA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 18.- EL ORGANISMO PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL;
- II.- APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD;





Estado de Baja California Sur

- III.- REALIZAR ACCIONES DE APOYO EDUCATIVO, PARA LA -  
INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRA-  
BAJO A LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL;
- IV.- PROMOVER E IMPULSAR EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO,-  
MENTAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ;
- V.- COORDINAR LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA BENE-  
FICIENCIA PÚBLICA Y LA ASISTENCIA PRIVADA EN EL  
ESTADO, ASÍ COMO PROPONER PROGRAMAS DE ASISTEN--  
CIA SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL USO EFICIENTE DE -  
LOS BIENES QUE LO COMPONEN;
- VI.- FOMENTAR, APOYAR, COORDINAR Y EVALUAR LAS ACTIVI-  
DADES QUE LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES DE ---  
ASISTENCIA O ASOCIACIONES CIVILES Y DE TODO TIPO  
DE ENTIDADES PRIVADAS CUYO OBJETO SEA LA PRESTA-  
CIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN PER-  
JUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CORRES-  
PONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS;
- VII.- OPERAR ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN  
BENEFICIO DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, DE  
ANCIANOS DESAMPARADOS Y DE MINUSVÁLIDOS SIN RE-  
CURSOS;
- VIII.- LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN  
DE INVALIDÉZ, MINUSVALÍA O INCAPACIDAD Y DE REHA-  
BILITACIÓN DE INVÁLIDOS, EN CENTROS NO HOSPITALA-  
RIOS, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES  
EN MATERIA DE SALUD;





Estado de Baja California Sur

- IX.- REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE ASISTENCIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN EN SU CASO, DE LAS AUTORIDADES ASISTENCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;
- X.- ELABORAR Y PROPONER LOS REGLAMENTOS QUE SE REQUIEREN EN LA MATERIA, OBSERVANDO SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO;
- XI.- REALIZAR Y PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL;
- XII.- OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY;
- XIII.- PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL A MENORES, ANCIANOS Y MINUSVÁLIDOS, INVALIDOS O INCAPACES SIN RECURSOS;
- XIV.- APOYAR EL EJERCICIO DE LA TUTELA DE LOS INCAPACES QUE CORRESPONDA AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA;
- XV.- PONER A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE EN LA PROTECCIÓN DE INCAPACES Y EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES QUE LES AFECTEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;
- XVI.- PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL;





Estado de Baja California Sur

XVII.- PROPONER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA ADAPTACIÓN DEL ESPACIO URBANO QUE FUERE NECESARIO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE AUTONOMÍA DE LOS INVÁLIDOS, MINUSVÁLIDOS E INCAPACES Y;

XVIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 19.- EL ORGANISMO CONTARÁ CON LA PROCURADURÍA -- PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, COMO UN ORGANO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN JURÍDICA A LA INTEGRIDAD FAMILIAR, A LOS MENORES, A LOS ANCIANOS Y MINUSVÁLIDOS SIN RECURSOS, LA CUAL TENDRÁ LAS FACULTADES QUE SU MISMO ACUERDO DE CREACIÓN -- LE ASIGNE DENTRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE SISTEMA PARA EL DESAROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS QUE LE OTORGUEN LAS DEMÁS LEYES DEL ESTADO.

ARTICULO 20.- EN CASOS DE DESASTRE, COMO INUNDACIONES, -- TERREMOTOS, DERRUMBES, EXPLOSIONES, INCENDIOS Y OTROS DE LA NATURALEZA POR LOS QUE SE CAUSEN DAÑOS A LA POBLACIÓN, EL ORGANISMO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN AUXILIO DE LOS DAMNIFICADOS LLEVEN A CABO OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, PROMOVERÁ LA ATENCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES QUE ACTUEN EN BENEFICIO DE AQUÉLLOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 21.- EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES, EL ORGANISMO ACTUARÁ EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SEGÚN LA COMPETENCIA QUE ÉSTAS OTORGAN LAS LEYES.

EL ORGANISMO PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN SOMÁTICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL Y OCUPACIONAL PARA LAS PERSONAS QUE SUFRAN CUALQUIER TIPO DE INVALIDEZ, MINUSVALÍA O INCAPACIDAD ASÍ COMO ACCIONES QUE FACILITEN LA DISPONIBILIDAD Y ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS, ORTESIS Y OTRAS AYUDAS FUNCIONALES.

EL ORGANISMO OBSERVARÁ UNA VINCULACIÓN SISTEMÁTICA ENTRE LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTE Y LOS QUE PROPORCIONEN OTROS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR SALUD Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 22.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO SE INTEGRARÁ CON:

- I.- LOS DERECHOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN DE SU DOMINIO;
- II.- LOS SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, APORTACIONES, BIENES Y DEMÁS INGRESOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL LE OTORGUEN;





Estado de Baja California Sur

- III.- LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS BIENES QUE RECIBA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES;
- I - LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS - Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS INVERSIONES, BIENES Y OPERACIONES;
- V.- LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE LE OTORGUEN CONFORME A LA LEY; Y
- VI.- EN GENERAL, LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS E INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER TÍTULO.

ARTICULO 23.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SUPERIORES:

- I.- PATRONATO.
- II.- JUNTA DE GOBIERNO Y
- III.- DIRECCIÓN GENERAL.

LA VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO.

ARTICULO 24.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MIEMBROS DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO REPRESENTARÁ A LA JUNTA DE GOBIERNO ANTE EL PATRONATO, CUYOS MIEMBROS NO PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO O COMPENSACIÓN ALGUNA Y SE SELECCIONARÁ DE ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 25.- EL PATRONATO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- EMITIR OPINIÓN Y RECOMENDACIONES SOBRE LOS PLANES - DE LABORES, PRESUPUESTOS, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL ORGANISMO;
- II.- APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO Y FORMULAR SUGERENCIAS TENDIENTES A SU MEJOR DESEMPEÑO;
- III.- CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;
- IV.- DESIGNAR A SU PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE SESIONES;
- V.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

ARTICULO 26.- EL PATRONATO CELEBRARÁ DOS SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 27.- LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARÁ INTEGRADA -- POR EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL ORGANISMO QUIEN LA PRESIDIRÁ, LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE DESARROLLO, DE ASENTAMIENTOS - HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO - - - - -



Estado de Baja California Sur

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO TAMBIÉN POR EL PRO-  
CURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE NUESTRA ENTIDAD, EL DIRECTOR GE-  
NERAL DEL PROPIO ORGANISMO Y LAS REPRESENTACIONES EN EL ESTADO  
DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A -  
INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN SUPLIDOS POR -  
LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNEN CADA UNO DE LOS MIEM-  
BROS PROPIETARIOS DE LA MISMA.

LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO,--  
DESIGNADO POR LA MISMA, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL -  
ORGANISMO.

ARTICULO 28.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES  
FACULTADES:

- I.- PRESENTAR AL ORGANISMO CON LAS FACULTADES QUE ESTABLEZ-  
CAN LAS LEYES PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ADMINISTRACIÓN  
Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS;
- II.- APROBAR LOS PLANES DE LABORES, PRESUPUESTOS, INFORMES  
DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES;
- III.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR, LA ORGANIZACIÓN GENE--  
RAL DEL ORGANISMO Y LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE  
SERVICIOS AL PÚBLICO;
- IV.- DESIGNAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL --  
DEL ORGANISMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO;



Estado de Baja California Sur

- V.- CONOCER LOS INFORMES, DICTÁMENES Y RECOMENDACIONES DEL COMISARIO Y DEL AUDITOR EXTERNO;
- VI.- APROBAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS BIENES;
- VII.- ESTUDIAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE LA INVERSIÓN;
- VIII.- CONOCER Y APROBAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN -- QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- IX.- DETERMINAR LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS Y -- GRUPOS DE TRABAJO TEMPORALES;
- X.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO A QUE QUEDARÁN SUJETOS LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTE EL ORGANISMO, EN BASE A LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y PRIORIDADES PRESUPUESTALES A QUE ESTÉ SUJETO; Y
- XI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

ARTICULO 29.- LA JUNTA DE GOBIERNO PODRÁ INTEGRAR LOS COMITÉS TÉCNICOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE MECANISMOS QUE ASEGUREN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA ATENCIÓN DE LAS TAREAS ASISTENCIALES Y PARA ELEVAR LAS PROPUESTAS QUE ESTIMEN NECESARIAS A LA JUNTA. ESTOS COMITÉS ESTARÁN FORMADOS POR LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 30.- LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS TRIMESTRALES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 31.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, Y CON EXPERIENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE AL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 32.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- II.- PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS BIMESTRALES, ACOMPAÑADOS DE LOS COMENTARIOS QUE ESTIME PERTINENTES A LOS REPORTES, INFORMES Y RECOMENDACIONES QUE AL EFECTO FORMULEN EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO;
- III.- PRESENTAR AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PLANES DE LABORES, PRESUPUESTOS, INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL ORGANISMO;





Estado de Baja California Sur

- IV.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LA DESIGNACIÓN Y -  
REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO,  
ASÍ COMO DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVI-  
DORES PÚBLICOS DE MENOR JERARQUÍA;
- V.- EXPEDIR O AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS  
DEL PERSONAL Y LLEVAR LAS RELACIONES LABORALES DE  
ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES;
- VI.- PLANTEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO --  
DEL ORGANISMO CON SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE  
LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VII.- CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACTOS JURÍDICOS  
QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS  
OBJETIVOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO CON FACULTA  
DES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA -  
PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE REQUIE-  
RAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LAS LEYES; Y
- IX.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE  
LAS ANTERIORES.

ARTICULO 33.- EL COMISARIO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO  
LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SERÁ CIUDADANO ME  
XICANO POR NACIMIENTO Y CON EXPERIENCIA PROFESIONAL NO ME-  
NOR DE CINCO AÑOS.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 34.- EL COMISARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACUL  
TADES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO, SE HAGAN DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGAN ESTA LEY Y LOS PROGRAMAS Y -- PRESUPUESTOS APROBADOS;
- II.- PRACTICAR LAS REVISIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN;
- III.- RECOMENDAR A LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR GENERAL, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DEL ORGANISMO;
- IV.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL PATRONATO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y
- V.- LAS DEMÁS QUE OTRAS LEYES LE ATRIBUYAN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES.

ARTICULO 35.- EL ORGANISMO RECOMENDARÁ Y PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE ORGANISMOS SIMILARES EN LOS MUNICIPIOS, A LOS CUALES PRESTARÁ APOYO Y COLABORACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 36.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ORGANISMO CONFORME A SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PROMOVERÁN -- QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS A LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 37.- EL ORGANISMO EMITIRÁ OPINIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACTUEN EN EL CAMPO DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 38.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO Y SUS TRABAJADORES SE SUJETARÁN A LAS NORMAS Y LAS LEYES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 39.- LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO ESTARÁN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
MEXICALTÁN, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

CAPITULO TERCERO  
DE LA COORDINACION, CONCERTACION E INDUCCION.

ARTICULO 40.- CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA ADECUADA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y CON EL OBJETO DE FAVORECER PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES MÁS VULNERABLES, EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ORGANISMO, CELEBRARÁ CONVENIOS O ACUERDOS DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES A NIVEL ESTATAL O MUNICIPAL, CON LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTICULO 41.- CON EL OBJETO DE AMPLIAR LA COBERTURA Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE ÉSTE Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, A FIN DE:

- I.- ESTABLECER PROGRAMAS CONJUNTOS;
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOS NIVELES DE GOBIERNO EN LA APORTACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS;
- III.- DISTRIBUIR Y COORDINAR ACCIONES ENTRE LAS PARTES DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA;





Estado de Baja California Sur

- IV.- COORDINAR Y PROPONER PROGRAMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y APOYO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA Y LA ASISTENCIA PRIVADA, ESTATAL Y MUNICIPAL; Y
- V.- FORTALECER EL PATRIMONIO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTICULO 42.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO, PROMOVERÁ ANTE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS IDÓNEOS QUE PERMITAN UNA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA A FIN DE CONOCER LAS DEMANDAS DE SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA LOS GRUPOS SOCIALES VULNERABLES Y COORDINAR SU OPORTUNA ATENCIÓN.

ARTICULO 43.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO, CELEBRARÁ CONVENIOS O CONTRATOS PARA LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CON OBJETO DE COORDINAR SUPARTICIPACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ARTICULO 44.-EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES QUE CORRESPONDA, PROPICIARÁ QUE LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LLEVE A CABO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS QUE EN TODO CASO DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES BASES:





Estado de Baja California Sur

- I.- DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUMAN LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- II.- DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN, ESTÍMULO Y APOYO QUE LLEVARÁ A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO;
- III.- FIJACIÓN DEL OBJETO, MATERIA Y ALCANCES JURÍDICOS DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMAN LAS PARTES CON RESERVA DE LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD QUE COMPETAN AL GOBIERNO DEL ESTADO;
- IV.- EXPRESIÓN DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE DE COMÚN ACUERDO ESTABLEZCAN LAS PARTES.

ARTICULO 45.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ASISTENCIA SOCIAL, FINCADOS EN LA SOLIDARIDAD CIUDADANA, PROMOVERÁ EN TODA LA ENTIDAD, A TRAVÉS DEL ORGANISMO, LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, FUNDACIONES, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS SIMILARES. LAS QUE, CON SUS PROPIOS RECURSOS O CON BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE APORTE LA SOCIEDAD EN GENERAL, PRESTEN DICHSOS SERVICIOS CON SUJECCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS QUE LAS RIGAN.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO, APLICARÁ, DIFUNDIRÁ Y ADECUARÁ LAS NORMAS TÉCNICAS QUE DICHAS INSTITUCIONES DEBERÁN OBSERVAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL. EL ORGANISMO LES PRESTARÁ LA ASESORIA TÉCNICA NECESARIA Y LOS APOYOS CONDUCENTES.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 46.- A PROPUESTA DEL ORGANISMO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DICTAMINARÁ EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 47.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO Y MEDIANTE LA INDUCCIÓN, PROMOVERÁ LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD EN LA ATENCIÓN DE AQUELLOS CASOS DE SALUD, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN DE ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL BASADAS EN EL APOYO Y SOLIDARIDAD SOCIAL, ASÍ COMO EL CONCURSO COORDINADO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DE COMUNIDADES AFECTADAS DE MARGINACIÓN.

EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ORGANISMO PONDRÁN ESPECIAL ATENCIÓN EN LA PROMOCIÓN DE ACCIONES DE LA COMUNIDAD EN BENEFICIO DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, MINUSVÁLIDOS, INVÁLIDOS E INCAPACES FÍSICA O MENTALMENTE.

ARTICULO 48.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL ORGANISMO, PROMOVERÁ LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD PARA QUE, EN BASE AL APOYO Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL, COADYUVE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 49.- LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TIENE POR OBJETO FORTALECER SU ESTRUCTURA, PROPICIANDO LA SOLIDARIDAD ANTE LAS NECESIDADES REALES DE LA POBLACIÓN.

DICHA PARTICIPACIÓN, SERÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE CONDUCTA Y DE VALORES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES, -- A SU SUPERACIÓN Y A LA PREVENCIÓN DE INVÁLIDEZ;
- II.- INCORPORACIÓN, COMO AUXILIARES VOLUNTARIOS, EN LA REALIZACIÓN DE TAREAS BÁSICAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN EN DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, BAJO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- III.- NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE PERSONAS QUE REQUIERAN DE ASISTENCIA SOCIAL CUANDO ÉSTAS SE ENCUENTREN IMPEDIDAS DE SOLICITAR AUXILIO POR SÍ MISMAS;
- IV.- FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL; Y
- V.- OTRAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.





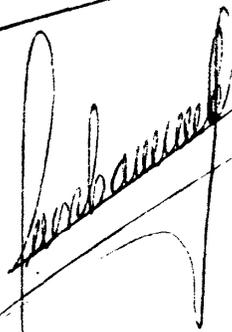
Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS:

- PRIMERO.- ÉSTA LEY EMPEZARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- SEGUNDO.- SE ABROGA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO - DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY.
- TERCERO.- EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY, ES EL SUBROGATARIO DEL ORGANISMO DEL MISMO NOMBRE CUYO DECRETO DE CREACIÓN SE ABROGA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE AGOSTO DE 1986.

  
DIP. PROF. JOSE LUIS PARRA RUBIO.  
PRESIDENTE

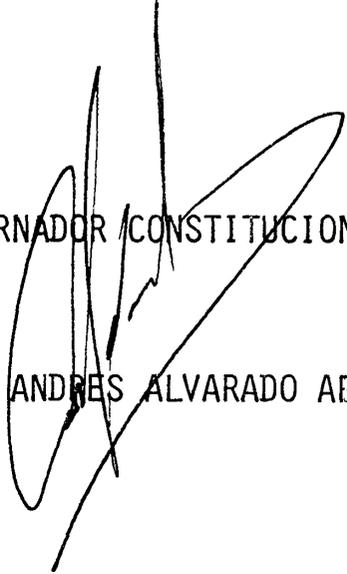
  
DIP. JUAN MANUEL GARCIA G.  
SECRETARIO

  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

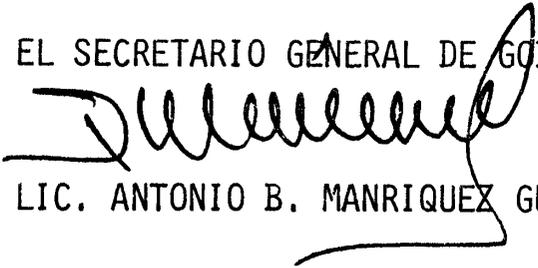
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ----  
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ----  
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSER-  
VANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL ---  
PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS ONCE DÍAS DEL  
MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



H. Ayuntamiento de Comondú  
Baja California Sur

## REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, B.C.S.

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regir el ejercicio de Comercio en la Vía Pública, dentro de la Jurisdicción - del Municipio de Comondú.
- Artículo 2o.- Para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública habrá - - tres clases de comerciantes que son: Comerciantes Ambulantes, Comerciantes Semifijos y Comerciantes Fijos.
- Artículo 3o.- Se entiende como Comerciantes Ambulantes, toda aquella persona que ejerza el comercio en la vía pública sin asentarse en un lugar fijo o determinado.
- Artículo 4o.- Son Comerciantes Semifijos, todas aquellas personas que para realizar su actividad utilicen mesas, vitrinas, mostradores, carretillas de mano, de tracción animal o mecánica y - en general todo objeto de fácil colocación o retiro de las banquetas y calles.
- Artículo 5o.- Los Comerciantes Fijos son todos aquellos que para ejercer su actividad hagan uso de cualquier objeto que queda fijo - en forma permanente en la vía pública.
- Artículo 6o.- Para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en cualquier de sus modalidades, se requerirá de un permiso expedido - por la Presidencia Municipal, independientemente de la autorización que deberá de otorgar la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LAS AUTORIDADES

- Artículo 7o.- Para el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, - corresponde a las siguientes autoridades del Municipio de -- Comondú, su ejecución.
- I.- C. Presidente Municipal.
  - II.- C. Tesorero Municipal.
  - III.- Departamento de Inspección y Vigilancia



11. Ayuntamiento de Comondú  
Baja California Sur

Artículo 8o.- Son facultades del C. Presidente Municipal.

- a). Fijar la política general de aplicación del presente Reglamento.
- b). Ordenar un estudio socio-económico, respecto a las solicitudes que se presenten.
- c). Expedir los permisos que autoricen ejercer la actividad de los comerciantes en la vía pública, previo cumplimiento de lo contenido en el inciso b).
- d). Establecer las zonas en las que podrán asentarse los vendedores en la vía pública.
- e). Cancelar los permisos conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- f). Los demás que se prevengan en el presente Reglamento.

Artículo 9o.- Al Tesorero Municipal, le corresponden las siguientes funciones:

- a). Ordenar la apertura e inscripción como contribuyente del comerciante en la vía pública, que previamente hayan obtenido el permiso correspondiente.
- b). Las demás que le asigna la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10o.- Son obligaciones del Departamento de Inspección y Vigilancia, por conducto de sus inspectores, vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y de acuerdo con las debidas instrucciones que al efecto recibían del C. Presidente Municipal, debiendo sujetarse además, a lo siguiente:

- a). Periódicamente, deberán realizar visitas de inspección a los puntos autorizados donde estén ejerciendo su actividad los comerciantes en la vía pública.



*II. Ayuntamiento de Comodú  
Baja California Sur*

- b). Solicitar la documentación correspondiente a los comerciantes en la vía pública, quienes estarán obligados a presentar el permiso expedido por el C. Presidente Municipal y la Tarjeta de Pagos expedido por la Tesorería Municipal, así como la Autorización Sanitaria, la cual deberá estar vigente.
- c). En caso de que el comerciante en la vía pública, no contara con dicha documentación, o bien el Inspector se percatara de alguna situación violatoria al presente Reglamento, procederá a notificarle al vendedor por escrito, en el formato que para tales casos existe, de que en un término de 48 horas deberá presentárselas.
- d). Los inspectores deberán levantar infracciones que serán calificadas por las Autoridades señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los vendedores de puestos fijos, deberán de sujetarse a los -- diseños que se entreguen por la Presidente Municipal, junto -- con el permiso.

CAPITULO TERCERO

DE LAS UNIONES DE VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 12.- Los comerciantes en la vía pública, podrán pertenecer a cualquiera de las Uniones existentes, con el propósito de defender sus intereses, debiendo previamente reunir los requisitos que para ello establezcan las leyes respectivas.

Artículo 13.- Dichas Uniones deberán registrarse ante la Presidencia Municipal, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Deberán presentar solicitud por escrito, firmada por sus representantes legales que hayan sido designados señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Se anexará a dicha solicitud, copia debidamente autorizada de la Escritura Constitutiva de la Asociación Civil y una relación de socios de la misma.



*H. Ayuntamiento de Comondú  
Baja California Sur*

- III. Recibida la solicitud con los anexos señalados, el C. Presidente Municipal, dictará un acuerdo ordenando que se tenga por registrada a la Unión solicitante, otorgándole al -
- IV. En caso de no anexarse la documentación requerida, o se presentase cualquier irregularidad en la solicitud, el C. Presidente Municipal dictará un acuerdo ordenando que se notifique a la Unión solicitante, que se le otorga un plazo de diez días, contandose a partir de la fecha de la notificación, para que sea subsanada la omisión o irregularidad de que se trate y en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se provea otro acuerdo en el que se negará el registro solicitado.

Artículo 14.- Las Uniones tendrán la obligación de conservar su Registro, el cual se exhibirá sin costo alguno y deberán hacer mención del número de registro asignado en todas las peticiones que por escrito presente ante alguna Autoridad.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LOS PERMISOS

Artículo 15.- Son facultades del C. Presidente Municipal, expedir los permisos para comerciantes en la vía pública que realicen sus actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Comondú.

Artículo 16.- Se concederá un sólo permiso por familia, quedando a juicio del C. Presidente Municipal, el conceder más de un permiso, cuando se trate de una familia numerosa, previo estudio socio-económico que se verifique al efecto.

Artículo 17.- Para la expedición de dichos permisos, se requiere del solicitante lo siguiente:

- a).- Ser de nacionalidad mexicana, con una residencia efectiva en el Municipio de Comondú, de cuando menos dos años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud.



H. Ayuntamiento de Comondú  
Baja California Sur

- b).- Formular la solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal, en la que deberá asentar: su nombre completo domicilio para obtener y recibir notificaciones, clase de producto que venderá o actividad que ejercerá y lugar de ubicación, cuya autorización queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.
- c).- Que presente constancia actualizada, expedida por las Autoridades Sanitarias correspondientes, de que ha cumplido con los requisitos sanitarios.
- d).- Que presente factura o cualquier otro documento similar a nombre del solicitante que acredite la propiedad del vehículo en que se realice la actividad.
- e).- Que ejerza personalmente la actividad para la cual solicita permiso.
- f).- Que celebre convenio firmado con el H. Ayuntamiento, mediante el cual se compromete a presentarse el mes de enero, en la Dirección de Ingreso de la Tesorería Municipal de Comondú, para la regularización de sus adeudos fiscales.
- g).- En caso de que el lugar donde el solicitante desea ejercer su actividad, sea propiedad privada, deberá presentar anuencia por escrito del dueño del terreno.

Artículo 18.- La autorización del lugar de ubicación solicitada, pasará a juicio de la inspección ocular que se realice, en la cual se tomará en cuenta los siguientes factores:

- a).- Que no exista otro vendedor en el mismo punto.
- b).- En caso de que exista otro vendedor del mismo giro que el solicitante, se establecerá una distancia de diez metros como mínimo entre uno y otro.



H. Ayuntamiento de Comondú  
Baja California Sur

- c).- En caso de que exista otro vendedor de un giro distinto al que ejercerá el solicitante, se establecerá una distancia mínima - de diez metros entre uno y otro.
- d).- Que el punto en cuestión no se contraponga a lo que señala el artículo 81, del Reglamento de Tránsito en el Estado de Baja California Sur.

- Artículo 19.- No podrán ejercer sus actividades, ni se expidan nuevos permisos en las zonas comprendidas en las Escuelas, parques, iglesias, Zonas Hospitalarias o en aquellos lugares que se consideren por el C. Presidente Municipal, atendiendo a la presentación y ornato de la ciudad o en aquellos lugares donde provoquen trastornos a la circulación de - - vehículos y peatones conforme lo establezca el reglamento de tránsito del Estado de Baja California Sur.
- Artículo 20.- La Autoridad Municipal podrá decomisar la mercancía de los vendedores que ejercen en la vía pública en cualquiera de sus modalidades cuando su producto esté en mal estado o no haya reunido los requisitos de -- higiene.
- Artículo 21.- Una vez cumplidos los trámites necesarios, el C. Presidente Municipal en forma discrecional resolverá lo que considere conveniente, procurando que la actividad no se convierta en incosteable y que el solii-- citante haya reunido todos los requisitos señalados en este Reglamento.
- Artículo 22.- Expedido el permiso por el C. Presidente Municipal, el solicitante se inscribirá como contribuyente en la Tesorería Municipal, dependencia que le expedirá la constancia y la Tarjeta de Pago correspondiente.
- Artículo 23.- El Tesorero Municipal, ordenará de inmediato la integración de un - - expediente por cada comerciante en la vía pública autorizado, el cual servirá para iniciar el procedimiento que corresponda y en el que se glosará la documentación respectiva, debiendo ser numerado en orden progresivo.
- Artículo 24.- El C. Presidente Municipal, al emitir acuerdo, conforme a las disposiciones anteriores, deberá seguir las reglas que de manera general tome el H. Ayuntamiento, según lo dispuesto en la fracción I del - - Artículo 7o. de este Reglamento.



H. Ayuntamiento de Comandú,  
Baja California Sur

CAPITULO QUINTO  
DE LOS VENEDORES DE ALIMENTOS EN LA  
VIA PUBLICA.

- Articulo 25.- Son obligaciones de quienes se dediquen a la venta de -- cualquier tipo de alimentos en la vía pública, las sigui<sup>u</sup>entes:
- I.- Observar de manera permanente, una estricta limpieza - - personal.
  - II.- Mantener la unidad en la que ejerza su actividad cualqui<sup>u</sup>era que sea su tipo, el maximo estado de limpieza, asi - como colocar en lugar visible el número de registro - - correspondiente.
  - III.- Quien se dedique a la preparación y servicio de los ali<sup>u</sup>mentos, deberá cumplir con los requisitos señalados por las Autoridades Sanitarias.
  - IV.- Tener escoba y recogedor para el aseo del área de traba<sup>u</sup>jo, que será no menos de 10 metros cuadrados, asi como - recipiente para la colocación de basura y desperdicios.
  - V.- Retirar, al término de su jornada de trabajo, la unidad en la cual realiza su actividad, la que no podrá perma<sup>u</sup>ner en la vía pública teminada la misma.
  - VI.- Los comerciantes en la vía pública deberá portar un dis<sup>u</sup>tintivo en su bata o mandil, que contendrá los siguienn<sup>u</sup>tes datos: nombre y foto del permisionario, número del permiso y lugar de ubicación autorizado, el cual les - - será proporcionado por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

- Articulo 26.- Corresponde al C.Presidente Municipal, imponer las san<sup>u</sup>ciones que sean aplicables, por violación a las disposi<sup>u</sup>ciones contenidas en el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento de Comondú,  
Baja California Sur

- Artículo 27.- Se podrán imponer las siguientes sanciones;
- I.- Apercibimiento.
  - II.- Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente.
  - III.- La suspensión temporal del permiso para ejercer la actividad del comerciante en la vía pública.
  - IV.- La cancelación definitiva del permiso para ejercer la actividad del comercio en la vía pública.
- Artículo 28.- Contra las sanciones que impongan una multa procederá el recurso de revisión que será interpuesto dentro de los cinco días hábiles de la fecha de la notificación de la sanción.
- Artículo 29.- Para que proceda el recurso de revisión el inconforme -- deberá de depositar el importe de la infracción en la -- Tesorería Municipal.
- Artículo 30.- Contra las sanciones o resoluciones dictadas por la -- Presidencia Municipal, cuando estas no impongan multa, -- procederá el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes de -- la fecha de la notificación al infractor.
- Artículo 31.- Ambos recursos deberán ser interpuestos ante el C. Presidente Municipal, quien después de escuchar al infractor resolverá en un término de cinco días hábiles.
- Artículo 32.- Para los efectos de este reglamento se consideran días hábiles todos los días del año a excepción de los domingos y días festivos.
- Artículo 33.- Se impondrán las sanciones establecidas en el artículo - 28 del presente reglamento, comercio en vía pública, en los siguientes casos:



H. Ayuntamiento de Comondú  
Baja California Sur

- I.- Por dejar de observar las condiciones sanitarias que exijan las autoridades competentes, cuyo incumplimiento bastará para iniciar el procedimiento, en cuanto se reciba la comunicación por parte de las mismas.
  - II.- Por cambiar sin previa autorización, el giro que estaba ejerciendo o la ubicación que le hubiera sido autorizada.
  - III.- Por dejar de ejercer su actividad personalmente.
  - IV.- Por traspasar o arrendar el permiso a otra persona - El traspaso sólo podrá efectuarse con una familia en primer grado, por vía de comprobación.
  - V.- Por dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que se exige para el otorgamiento del permiso.
  - VI.- Por habersele impuesto más de tres sanciones administrativas.
  - VII.- Por cualquier causa análoga a las anteriores, a juicio del C. Presidente Municipal.
- Artículo 34.- Para el debido cumplimiento de lo que dicte el C. Presidente Municipal, se utilizará el uso de la fuerza pública, en caso de ser necesario, ejerciendo sus facultades contenidas en la propia Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- 1o.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- 2.- El H. Ayuntamiento de Comondú, otorgará a los comerciantes en la vía pública que se encuentren ya autorizados al momento de estar en vigor este Reglamento, el permiso a que se refieren este Reglamento una vez que cumplan con los requisitos correspondientes, para formar su expediente.



H. Ayuntamiento de Comondú,  
Baja California Sur

- 30.- Se reconoce a las Uniones de Vendedores Ambulantes, constituidas con anterioridad a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.
- 40.- Las Uniones ya constituidas, deberán acudir ante la Presidencia Municipal, a fin de que se les otorgue el número de registro que le corresponda, debiendo presentar su solicitud con los datos que se mencionan en el artículo 13, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. De no hacerlo así, perderá este derecho pudiendo constituirse de nuevo, si así conviniera a sus intereses.
- 50.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan al presente Reglamento.
- 60.- En todo lo no previsto por este Reglamento le será aplicable - en lo concerniente el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás Leyes y Reglamentos, en lo conducente.
- 70.- Para los efectos de publicidad que señala la fracción I, del Artículo 27, de la Ley Orgánica Municipal deberá de realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Lic. Gabriel Renero Lara, Presidente Municipal; Jose Antonio Márquez Castro, Segundo Regidor; Profra. Adela Gonzalez Moreno, Tercer Regidor; C. Rubén Ceguedo Rodríguez, Cuarto Regidor; C. Ricardo Arce Rodríguez, Quinto Regidor; C. Gilberto Navarro Savín, Sexto Regidor; C. Nestor Pantoja Rivera, Séptimo Regidor y el C. Luis Jaime Farias Tuchmann, Secretario General.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL RENERO LARA

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS JAIME FARIAS TUCHMANN

EXP.- "SAN SIMON"  
MPIO. LA PAZ.  
EDO.- BAJA CALIFORNIA.

DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS  
AGRARIOS.  
DIRECCION DE N.C.P.E.  
REF.- XV-209 "D".

72.

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION AGRARIA.- Los sus  
critos radicados en el Rancho Bella Vista, municipio La Paz, Esta-  
do de Baja California, por carecer de unidad de dotación, a usted-  
ententamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200,-  
202, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, -  
la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el que al cons  
tituirse se denominará "SAN SIMON", manifestando bajo protesta de  
decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra como ocupa-  
ción habitual. Con base en lo que establece el Artículo 327 de la  
citada Ley, señalamos como de posible afectación Terrenos Naciona-  
les denominados San Simon, La Jícara, Las Pilitas, Las Animas y --  
La Junta.- De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de -  
la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que consti-  
tuyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen -  
los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley  
PRESIDENTE: SANTOS AGUILAR MARQUEZ.- SUPLENTE: TOMAS AGUILAR ROSAS  
.- SECRETARIO.- HECTOR BELTRAN MANRIQUEZ.- SUPLENTE.- OSCAR GREGO-  
RIO FLORES ROSAS.- VOCAL:- FERNANDO AGUILAR ROSAS.- SUPLENTE.- JE-  
SUS CARLON PEREZ.- agregando a la presente, el Acta de la Asamblea  
General presidida por el representante de ésa Secretaría de la Re-  
forma Agraria.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo -  
327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma ex--  
presa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posi-  
ble establecer el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nues-  
tra decisión de arraigar en él.- Señalamos para oír notificaciones  
Avenida Gómez Farias # 184, municipio La Paz, Baja California Sur.  
a 15 de marzo de 1982.- FIRMAS: Santos Aguilar Márquez, firma.- To-  
más Aguilar Rosas, firma.- Héctor Beltrán Manriquez, firma.- Oscar  
Gregorio Flores Rosas, firma.- Fernando Aguilar Rosas, firma.- --

##..

EXP.- "SAN SIMON"  
MPIO.- LA PAZ  
EDO.- BAJA CALIFORNIA.

DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS  
AGRARIOS.  
DIRECCION DE N.C.P.E.  
REF.-XV-209 "D".

72.

Jesús Carlón Pérez, firma.- Reginaldo Aguilar Rosas, firma.- Manuel  
Núñez Aguilar, huella.- Jesús Rosas Aguilar, firma.- David Aguilar-  
Márquez, huella.- Candelario Torres Gúzman, firma.- Luis Rosas Agui-  
lar, firma.- Antonio Núñez Albañez, firma.- Francisco Núñez Luna, -  
huella.- Rosario Carlón Aguilar, firma.- Francisco Aguilar Márquez,  
firma.- Manuel Aguilar Márquez, firma.- Rogelio Rosas Aguilar, fir-  
ma.- Jesús Estrada Morales, firma.- Carlos Hernández Rodríguez, fir-  
ma.- Salvador Carlón Aguilar, firma.- Eugenio Mendoza Avilés, firma  
Domitila Aguilar Vda. de Rosas, huella.- Mario Cordero Aguilar, fir-  
ma.- Feliciano Aguilar Núñez, huella.- José Aguilar Núñez, firma.--  
Rubén Espinoza Andrade, firma.- Antonio Núñez Aguilar, firma.- Ma--  
rfa Aguilar Núñez, firma.- Jesús Carlón Aguilar, firma.- David Jimé-  
nez Martínez, firma.- Manuel Flores Manriquez, firma.- - - - - -

EL CIUDADANO SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE-  
LA REFORMA AGRARIA, INGENIERO RENATO VEGA ALVARADO- - - - -  
CERTIFICA: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE-  
SE TUVO A LA VISTA Y FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE QUE SE DENOMINA - -  
"SAN SIMON", MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SE EXPI-  
DE PARA SER REMITIDA AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SU - -  
PUBLICACION EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTI- -  
OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- - - -

RUBRICANDO  
ING. RENATO VEGA ALVARADO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR

OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

BCS-0301

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 2:00 horas del día 5 de septiembre de 19 86 se rematará al mejor postor en el domicilio de CARR, TRANSP. Y H. DE IND., CD. CONST., B. C. S., los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en LA PAZ, B.C.S., Fco. I Made o y H. del 47, CD.CONST., BCS, Carr. Transp. y H. de Ind., San JOSE DEL CABO, <sup>BCS</sup> sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos muebles deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Nacional Financiera, S.A., Garantizando el 10% del importe de la base del remate; se admitirán éstas hasta las 10:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes, el domicilio social y la cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA ALMONEDA

Expediente	Bimestre	Crédito	Importe	Deudor	Base del Remate	Postura Legal
A091167619	484	854048248	\$2'641,213.58	ARCOSANFI, S. A.		
	G85	859005510				
	685	851013820				
	285	851002966				
	E85	859005585				
M47 74719	G84	849006690				
	684	841014275				
	285	851004557				
	685	851015440				
	F84	849006448				
	F84	849006447				
	184	854048572				
	284	854048573				

DESCRIPCION DE LOS BIENES	BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL
VEHICULO QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA U.M.F. EN SAN JOSE DEL CABO, BCS.		
- UN CAMION MARCA FORD F600, MODELO 1980, COL. BLANCO, CARROCERIA DE VOLTEO CAPACIDAD APROX. 6 METROS, MOTOR GASOLINA SERIE No. AC5JXL95614.	\$ 2'560,000.00	\$ 1'706,666.00
BIENES QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA SUBDELEGACION DE CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S., EN INDEPENDENCIA Y CARR. TRANSPENINSULAR.		
- UNA REVOLVEDORA PARA CONCRETO MOD. R-10 SERIE No. 300B72/81 No. 13120 CON MOTOR KOHLER K/811N117071, CAP. UN SACO.	120,000.00	80,000.00
- UNA REVOLVEDORA PARA CONCRETO R-10 DE MEC. INDUSTRIAL POBLANA, S.A., SERIE No. 300B72/81 No. 13118, MOTOR KOHLER-K/81N116371, CAP. UN SACO.	120,000.00	80,000.00
- UNA REVOLVEDORA PARA CONCRETO SIN MARCA SERIE NI MODELO CON MOTOR KOHLER K181 - SERIE 540702.	120,000.00	80,000.00
- UNA REVOLVEDORA PARA CONCRETO MOD. R-10 DE MEC. INDUSTRIAL POBLANA, S. A. SERIE 300B72/81 No. 13119, SIN MOTOR, CAP. UN SACO.	80,000.00	53,334.00
- UNA REVOLVEDORA PARA CONCRETO MOD. R-10 SERIE 300B-7281 No. 13117, SIN MOTOR -- CAP. UN SACO.	200,000.00	133,334.00

- UN APARATO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA- 48,000.00 32,000.00  
WHIRPOOL, MOD. ATM-081.20 SERIE 8E487393  
DE 1400BTU.

- UN APARATO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA- 48,000.00 32,000.00  
EMERSON QUEET KOOLD 13600 BTU, SERIE 8K  
- 112668 MOTOR No. 14FDIE-A DE 115 VOLTS.

BIENES QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA PAZ, B.C.S., EN FCO. I MADERO  
Y HEROES DEL 47.

- UN AUTOMOVIL MARCA DODGE, MODELO 1978,- 280,000.00 186,665.00  
COLC. AZUL, MOTOR 8B193395, SERIE No. -  
NL29 8B193395.

- UN AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET IMPALA MO- 480,000.00 320,000.00  
DELO 1978, SEDAN 4 PUERTAS, COLOR BEIGE,  
MOTOR T0412CEJ18S262418, SERIE IL69U8S26  
2418.

---

LA PAZ, B.C.S., 15 DE AGOSTO DE 1986

C. GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ  
JEFA DE LA OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

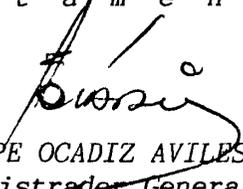
---

---

A V I S O

La empresa denominada MEDICINAS Y PERFUMERIA KINO, S. A. DE C. V. avisa a sus socios que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en su domicilio social ubicado en Blvd. Padre Kino y Benito Juárez de ésta Cd. de La Paz, B. C. Sur a las 18.00 hrs. del día 20 de Marzo de 1986, en la que entre otros acuerdos se aumentó el Capital Social en su porción variable en \$ 2'000,000.00 mediante la emisión de 2,000 acciones nominativas con valor de \$ 1,000.00 cada una, de las cuales quedaron sin suscribir 1,000 acciones, lo que se notifica a los socios que no asistieron para que en los términos del Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ejerciten su derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha de ésta publicación.

A t e n t a m e n t e .

  
FELIPE OCADIZ AVILES.  
Administrador General.

